



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00411** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - De acuerdo a lo señalado en el sustento fáctico de la demanda, deberá manifestarse si la sociedad conyugal conformada por ANTONIO JOSÉ BUILES HOYOS y la causante ANA LETICIA JARAMILLO PATIÑO, habida cuenta del matrimonio contraído entre ellos, ya fue liquidada y en tal evento, deberá aportarse el documento que así lo acredite. De no ser así, sírvase adecuar íntegramente los hechos y pretensiones de la demanda, acorde con el principio de congruencia, al no hacerse alusión alguna a la liquidación de la referida sociedad.

SEGUNDO. - Se servirá relacionar cada uno de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones y con lo tocante al orden sucesoral, de pretenderse el reconocimiento de herederos por representación de los hermanos fallecidos deberá clarificarse cronológicamente el orden de los decesos, y la figura sucesoral con la que se harían parte en la sucesión.

TERCERO. –Adjúntese los poderes correspondientes, debidamente organizados, determinando claramente para que se otorgan, datos de la causante, quienes lo otorgan y la calidad en la que actúan, conforme a lo requerido en el numeral que antecede; con respecto de MIRYAN LONDOÑO JARAMILLO, ORLANDO LONDOÑO JARAMILLO, JESÚS OCTAVIO ZULUAGA JARAMILLO, DUVÁN ZULUAGA JARAMILLO, JOSÉ EFRAÍN ZULUAGA JARAMILLO, AURELIO ZULUAGA JARAMILLO, GUILLERMO LEÓN ZULUAGA JARAMILLO, GLORIA DE FÁTIMA ZULUAGA JARAMILLO, CIELO DE JESÚS ZULUAGA JARAMILLO, LADY ESTRELLA ZULUAGA JARAMILLO, LIGIA GLADYS VÉLEZ JARAMILLO, RUBÉN DARÍO VÉLEZ JARAMILLO, MARIA SONIA VÉLEZ JARAMILLO, LUZ MYRIAM VÉLEZ JARAMILLO y GLORIA PATRICIA VÉLEZ JARAMILLO. Ya que son enunciados, pero no se evidencia archivo que contenga dichos documentos en la demanda. De igual manera, se deberán corregir y anexar nuevamente los poderes que fueron presentados pero que no cumplen con los requisitos anteriormente mencionados y de forma legible, en vista que algunos de ellos están borrosos.

CUARTO.- Deberá allegarse copia auténtica del poder general que le otorga la señora ANA BERTA JARAMILLO PATIÑO a su hijo, HUMBERTO DE JESÚS MONTES, en la que la vigencia de expedición no supere 6 meses.

QUINTO.- En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de los poderdantes al apoderado, determinando lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (ley 2213 de 2022), **de lo contrario se le hará presentación personal.** Adicional a ello, indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir

con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO. – Se deber aportar el poder de HUMBERTO DE JESÚS MONTES JARAMILLO mediante correo electrónico o con presentación personal según la ley 2213 de 2022, pues si bien el presentado carece de requisitos legales, a su vez que se cita la calidad de este respecto a su tía, siendo lo correcto la hermana de su madre.

SEXTO. – Alléguese copia auténtica del registro de defunción del señor ANTONIO JOSÉ BUILES HOYOS, por cuanto no es válida la partida de defunción (solo antes de junio de 1938).

SÉPTIMO. – Deberá adjuntar copia auténtica del registro de defunción de GERARDO ANTONIO JARAMILLO PATIÑO y del registro de nacimiento de WILLIAM JARAMILLO JARAMILLO, por cuanto los aportados son completamente ilegibles.

OCTAVO.- Aportará el registro de defunción de GUILLERMO JARAMILLO PATIÑO que se encuentran en otro idioma, apostillado y traducido al español por interprete oficial en los términos del artículo 251 del C. Gral del P.

NOVENO.- Alléguese registros civiles y/o partidas de bautismo (si el nacimiento ocurrió antes de junio de 1938) de las señora MARIA ELISA y MERCEDES JARAMILLO PATIÑO.

DÉCIMO. – Deberá adjuntar copia auténtica de los registros de defunción de MARIA ELISA, NÉSTOR y CLARISA JARAMILLO PATIÑO.

DÉCIMO PRIMERO. - Alléguese registros civiles de nacimiento acorde con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, con el fin de acreditar parentesco y el artículo 85 del C. Gral del P., de MARIA LUCIA JARAMILLO GARCÍA, LUCY JARAMILLO GARCÍA, LUCELY JARAMILLO GARCÍA, LUZMILA JARAMILLO GARCÍA, LUIS CARLOS JARAMILLO GARCÍA, LUIS ANTONIO JARAMILLO GARCÍA, MARÍA BETTY JARAMILLO SÁNCHEZ, FERNANDO JARAMILLO OSPINA, JESÚS OCTAVIO ZULUAGA JARAMILLO, DUVÁN ZULUAGA JARAMILLO, JOSÉ EFRAÍN ZULUAGA JARAMILLO, AURELIO ZULUAGA JARAMILLO, GUILLERMO LEÓN ZULUAGA JARAMILLO, GLORIA DE FÁTIMA ZULUAGA JARAMILLO, CIELO DE JESÚS ZULUAGA JARAMILLO, LADY ESTRELLA ZULUAGA JARAMILLO, SOL ZULUAGA JARAMILLO, ALBA ROCÍO ZULUAGA JARAMILLO, NÉSTOR JARAMILLO OROZCO, JUAN CARLOS JARAMILLO OROZCO, ESTELA JARAMILLO OROZCO, LIGIA GLADYS VÉLEZ JARAMILLO, RUBÉN DARÍO VÉLEZ JARAMILLO, MARIA SONIA VÉLEZ JARAMILLO, LUZ MYRIAM VÉLEZ JARAMILLO, GLORIA PATRICIA VÉLEZ JARAMILLO, ARMANDO VÉLEZ JARAMILLO, GUILLERMO VÉLEZ JARAMILLO, JAVIER VÉLEZ JARAMILLO, FREDY VÉLEZ JARAMILLO, GLADIS VÉLEZ JARAMILLO y RUTH JARAMILLO JARAMILLO.

De no ser posible obtener alguno de ellos, deberá atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la información, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem, y en caso de haberlo hecho presentará la negativa dada por la entidad que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Sírvase adecuar el líbello demandatorio y pedirse en debida forma el requerimiento para aceptar la herencia como lo dispone el artículo 492 del C. General del P., en concordancia

con el artículo 1289 del C.C. Respeto a cada uno de los interesados.

DÉCIMO TERCERO. - Respecto del acápite de notificaciones, se servirá indicar de manera completa la dirección física y digital dispuesta para cada uno de los codemandantes, y para cada unos de los llamados a este liquidatorio, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

DÉCIMO CUARTO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668e0ce4e15bf7e6ae042f7534c0155b200b2378e8a49f5fc2a21b0632a38b2a**

Documento generado en 08/02/2023 01:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>